

Constancia Secretarial: Señor Juez, le informo que el término de 5 días para subsanar las exigencias realizadas por auto del 22 de agosto de este año, venció el 30 de agosto del mismo año. La parte demandante, dentro del término, arrimó los títulos valores originales en físico, los cuales fueron escaneados nuevamente, como quiera que las copias digitales arrimadas con la demanda, no contenían el reverso de esos documentos, que contiene la presentación personal de cada pagaré, y de donde se puede extraer la fecha de otorgamiento de dichos títulos valores. A Despacho, 31 de agosto de 2022.

Johnny Alexis López Giraldo
Secretario.



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.

Treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Proceso	Ejecutivo
Demandante	EDILBERTO VARELA
Demandado	JOSÉ JESÚS MURILLO GIL
Radicado	05 001 31 03 006 2022 00296 00
Interlocutorio No.1147	Libra mandamiento de pago - Resuelve Medidas – Reconoce personería - ordena Oficiar.

Por cuanto la demanda, con los títulos originales en físico arrimados, reúne los requisitos del artículo 85 y siguientes del Código General del Proceso; se procederá de conformidad con el artículo 430 del mismo Código, a definir sobre la orden de pago solicitada.

Frente a la notificación por correo electrónico al demandado, se advierte a la parte demandante que, para realizarla, deberá cumplir con los requisitos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022; pues las manifestaciones de como obtuvo dicha dirección electrónica, no lo relevan de cumplir con los demás presupuestos ordenados en dicha norma, como se le indicó en el auto inadmisorio.

Las medidas cautelares solicitadas, serán definidas de conformidad con el artículo 593 del Código General del Proceso.

En consecuencia, **EL JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en el presente proceso ejecutivo, a favor del señor **EDILBERTO VARELA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 71.021.610; y en contra del señor **JOSÉ JESÚS MURILLO GIL**, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.957.887; por las siguientes sumas: 1) Por el pagaré No. 001, por capital, la suma de **TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$35'000.000.00)**; más los intereses de plazo sobre dicho valor, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el 12 de septiembre de 2012 y hasta el 12 de septiembre de 2019, por la suma de **CATORCE MILLONES SETECIENTOS CINCO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES (\$14'705.833.00)**; más los intereses moratorios sobre el capital, liquidados desde el día 13 de septiembre de 2019 hasta el día 08 de agosto de 2022, por la suma de **SEIS MILLONES CIENTO UN MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE (\$6'101.667.00)**; 2) Por el pagaré No. 0002, por capital, la suma de **TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$35.000.000)**; más intereses de plazo sobre dicho valor, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el 12 de septiembre de 2012 hasta el 12 de septiembre de 2019, por la suma de **CATORCE MILLONES SETECIENTOS CINCO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES (\$14'705.833.00)**; más los intereses moratorios sobre el capital, liquidados desde el día 13 de septiembre de 2019 hasta el día 08 de agosto de 2022, por la suma de **SEIS MILLONES CIENTO UN MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE (\$6'101.667.00)**. 3) Por el pagaré No. 003, por capital, la suma de **TREINTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS SETENTA MIL PESOS (\$ 31'670.000.00)**; más intereses de plazo sobre dicho valor, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el 12 de septiembre de 2012 hasta el 12 de septiembre de 2019, por la suma de **TRECE MILLONES TRECIENTOS SEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$13'306.678.00)**; más los intereses moratorios sobre el capital, liquidados desde el día 13 de septiembre de 2019 hasta el día 08 de agosto de 2022, por la suma de **CINCO MILLONES QUINIENTOS VEINTIÚN MIL CIENTO TREINTA Y SIETE PESOS (\$5'521.137.00)**. Y por los intereses moratorios liquidados sobre el capital de los tres pagares, a la tasa máxima legal permitida, **desde el 11 de agosto de 2022**, fecha de presentación de la demanda, hasta el pago total de las obligaciones. Sobre las costas procesales, se decidirá en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO: Notifíquesele este auto al demandado, como lo disponen los artículos 291 a 292 del Código General del Proceso, o conforme lo ordenado en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022; advirtiéndole al demandado, en cualquiera de esas formas de notificación, que posee un término de cinco (5) días para pagar, o diez

(10) días hábiles para excepcionar, haciéndole la entrega de la copia de la demanda y de sus anexos, e informándole el correo electrónico del juzgado.

TERCERO: DECRETAR las siguientes medidas cautelares:

1) El **embargo** del **inmueble** identificado con matrícula inmobiliaria No. 118-14813 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Salamina (Caldas), presuntamente de propiedad del demandado señor JOSÉ JESÚS MURILLO GIL, identificado con cédula de Ciudadanía No. 15.957.887. Oficiese a la respectiva oficina.

2) El **embargo** del **inmueble** identificado con matrícula inmobiliaria No. 001-164263, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín - zona sur, presuntamente de propiedad del demandado señor JOSÉ JESÚS MURILLO GIL, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 15.957.887, Oficiese a la respectiva Oficina de registro.

3) El **embargo** de los **dineros** que posea el señor JOSÉ JESÚS MURILLO GIL, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.957.887, y que estén **depositados** en las **cuentas** corrientes Nos. 660002342 y 960002214 del Banco Davivienda S.A. Medida cautelar que se **limita** hasta la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$240'000.000.00)**. Oficiese a la entidad financiera respectiva.

4) **No se decreta** el **embargo** del **vehículo** de placas TIZ-915, marca Chevrolet, línea NKR, modelo 1998, servicio público, clase de vehículo Microbús, presuntamente de propiedad del demandado señor JOSÉ JESÚS MURILLO GIL, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 15.957.887; hasta tanto la parte demandante suministre el dato de la Secretaría de Transporte y Tránsito en la cual se encuentra registrado el vehículo, toda vez que dicha información que es necesaria para el decreto y/o posterior practica de la medida, no se encuentra en la solicitud de medidas cautelares.

CUARTO: OFICIAR a la Administración de Impuestos y Aduanas Nacionales "DIAN", a fin de informar de la existencia del título presentado, y demás datos del respectivo proceso. Líbrese el OFICIO correspondiente.

QUINTO: RECONOCER personería al Dr. MAURICIO NARANJO MURILLO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.017.233.161, y portador de la T.P. No. 326.717 del C. S. de la J., para que represente a la parte demandante en el proceso, conforme al poder a él conferido.

El presente auto se firma de manera digital, debido a que se está trabajando en forma virtual, en cumplimiento de la normatividad legal vigente, y de los Acuerdos emanados del Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese y Cúmplase



**MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ
JUEZ**

EMR

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy 02/09/2022 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. 147



**JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO**